

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 27- 2013-00086

En atención a la póliza judicial, solicitudes e informe secretarial que anteceden, el Despacho

DISPONE:

ABSTENERSE de impartir trámite a la póliza judicial aportada como caución por sustracción de materia, teniendo en cuenta que la decisión de segunda instancia revocó la decisión proferida por este despacho y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en su momento, teniendo en cuenta la decisión tomada por el Superior en providencia del 30 de septiembre de 2020. ORDENAR por conducto de la Secretaría de este Despacho oficiar a las entidades que correspondan informado lo decidido, dando cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio Público y verificado el expediente, se observa que el demandante en efecto dentro de la presente acción de responsabilidad civil, goza de amparo de pobreza (folio 124 – cuaderno 1), luego no hay lugar a liquidar costas, máxime cuando el Tribunal Superior de Bogotá D.C., no fijó agencias en derecho al desatar la alzada.

Concordante con lo anterior, negar la solicitud elevada por Liberty Seguros.

Comunicar al Ministerio Público lo aquí decidido.

ABSTENERSE de impartir trámite alguno a la solicitud de aclaración impetrada por la memorialista apoderada extremo demandante, por extemporánea, teniendo en cuenta que la providencia emitida por el superior data del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MT

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

-2-

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 11 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 100
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c6069feae868957240ad80c2c5317ba0cb8626096f183238b0b392408e7831

Documento generado en 10/11/2020 04:48:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**